

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1959

Nº 13.982

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 37 de 29 de octubre de 1959, por la cual se reforman unos artículos del Código Fiscal y se dictan unas medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 163 de 13 de octubre de 1959, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 165 de 16 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 119 de 27 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 13 de 6 de julio de 1959, por la cual se concede derechos de exportación y explotación de una zona.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y DICTANSE UNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 37

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1959)

por la cual se reforman los artículos 959, 960 y 961 del Código Fiscal y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 959 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 959. Habrá dos clases de papel sellado, cuyo valor será de un balboa (B/. 1.00) cada hoja de la primera clase y de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) cada hoja de la segunda clase.

El papel sellado de primera clase se usará en los casos que determina el artículo 960 del Código Fiscal.

El papel sellado de segunda clase se usará en todas las actuaciones judiciales, civiles y penales, cuyos memoriales, escritos o peticiones requieran presentarse en papel sellado de primera clase y tendrá que ser suministrado por cualquiera de las partes".

Artículo 2º El numeral 15 del artículo 961 del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo 961. Numeral 15. No obstante deberá usarse papel sellado de primera clase en los memoriales, escritos o peticiones dirigidas a funcionarios judiciales no comprendidos entre las excepciones consignadas en este artículo".

Artículo 3º Esta Ley reforma los artículos 959, 960 y 961 del Código Fiscal y entrará a regir sesenta días calendarios después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de octubre de 1959.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 163

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 30.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, para reforzar el artículo 0700204.202, a fin de cubrir el exceso del valor total de las becas autorizadas;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/. 30.00 en la partida 0700204.301 del mismo Presupuesto;

Que el Ministro de Obras en su informe al

Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, el Sub-Contralor General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 37 de 23 de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Belleno de Barraza)
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

septiembre del presente año, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del año en curso del Ministerio de Educación, por la suma de B/. 30.00, para reforzar el artículo 0700204.-202, mediante la reducción de la suma indicada en el artículo 0700204.301 del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 165
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Nómbrese al señor Leneers Crespo Azcárraga, Inspector de 2ª Categoría, en la Dirección de Tierras no Baldías y Bosques, en reemplazo de Afranio Crespo, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 110

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Humberto Alvarez Jr., Jefe de Departamento de 3ª Cat. en Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE UNA ZONA**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 13

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 13.—Panamá, 6 de julio de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Persona Mercantil al Folio 129, Asiento 76.353, Tomo 361 y representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, panameño, casado, vecino de esta ciudad con Cédula de Identidad Personal Nº 28-36013, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Provincia del Darién de una extensión superficial de cuarenta y un mil setecientos cincuenta hectáreas (41.750 Hect.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la Chucunaque Petroleum, S. A., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero civil Juan Manuel Jaime Porcell, designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá de fechas 6, 16 y 26 de marzo de 1959 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 13.780 de 11 de marzo de 1959, que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establecen los Arts. 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 388 e informe del Ingeniero designado en donde aparecen localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 28-36013, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953:

"Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 7º 27' 00" de Latitud Norte y 78º 05' 54" de Longitud Oeste y siguiendo desde este punto con rumbo Este a lo largo de la línea de los 7º 27' 00" de Latitud Norte se miden 32.500 m. hasta interceptar la línea limítrofe con la República de Colombia en el punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 7º 27' 00" de Latitud Norte y 77º 48' 13" + 6,11 m. de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en dirección aproximada Suroeste a lo largo de la línea limítrofe con la República de Colombia se miden 27.750 m. hasta interceptar la línea de la más baja marea en el Litoral del Pacífico en el Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 7º 12' 53" + 3,06 m. de Latitud Norte y 77º 58' 20" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en dirección aproximada Noroeste a lo largo de la línea de la más baja marca en el Litoral Pacífico hasta llegar al punto de partida Nº 1".

Linderos: Por el Norte, zona de la Tradewinds Explorations of Panama, S. A.; por el Sureste, territorio de la República de Colombia; y por el Suroeste, zona de Robert D'Orsay.

Area: Cuarenta y un mil setecientos cincuenta hectáreas (41.750 Hect.).

Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, ten-

drán el término que dicho instrumento establezca, y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia del Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 7

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se vota un crédito extraordinario, imputable al artículo 79 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1959.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Municipal titular presentará renuncia de su cargo y se hace necesario pagarle dos (2) meses de vacaciones, y por haberse agotado la partida del artículo 79 para vacaciones a empleados,

ACUERDA:

Artículo 1º—Vórase la partida de mil trescientos balboas (E/. 1.300.00) para pagar los dos meses de vacaciones al Alcalde del Distrito, señor José María Vives, imputable al artículo 79 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 2º—Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Presidente,

ARTURO TURIEL.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 6 de noviembre de 1959.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Luis U. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que de conformidad con la Resolución Ejecutiva número 176 de 17 de septiembre de 1959 se aplazó para el 14 de diciembre de este mismo año de 1959, a partir de las 11 a.m., la licitación pública para el establecimiento de un moderno sistema de telecomunicaciones en el territorio nacional;

Que el aviso respectivo se dió en la página 7 del número 13.940 de la Gaceta Oficial del día 23 de diciembre de este año;

Que el día 27 del mes próximo pasado el Lic. Guillermo Planetta G. ha promovido acción de ilegalidad ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte

Suprema de Justicia para que se declare nula la susodicha Resolución Ejecutiva y el citado aviso de licitación;

Que en vista de esa demanda parece indicado suspender la licitación pública en referencia y en consecuencia se suspende dicha licitación para fijarle nueva fecha ajustándola a lo resuelto por nuestro máximo Tribunal de Justicia, una vez éste haya dictado el fallo correspondiente.

Panamá, 5 de noviembre de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 7 de diciembre de 1959 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la compra de un camión de volquete de 1½ toneladas para uso de la Junta de Ornato Municipal.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones e informaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo nacional y municipal y el 10% del valor de la oferta.

El Tesorero Municipal,

MODESTO AVILA.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Nº 2531 de 7 de septiembre de 1959, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Armando Berroa Rodríguez el establecimiento comercial denominado "Panadería Nacional", el cual funciona en la Calle 19 Este bis Nº 23-147 de esta Ciudad.

Panamá, 27 de octubre de 1959.

Jorge Dam Chung,
Céd. 8-42-486.

L. 11922

(Tercera publicación)

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARA LA LICITACION PUBLICA

Para la compra por parte del Municipio de Bugaba de un globo de terreno en el que se construirá el matadero.

La licitación tendrá lugar en la Tesorería de Bugaba a las 11 a. m. del 19 de noviembre de 1959.

1. El terreno debe tener una superficie total no menor de una hectárea ni mayor de dos;

2. Debe estar situado en un punto adecuado;

3. Debe estar situado a una distancia prudencial de medio kilómetro a dos kilómetros a partir de los linderos de la parte poblada de La Concepción, Distrito de Bugaba;

4. Debe ser un terreno plano, sin quedar en depresión que de origen a inundaciones;

5. Debe colindar con camino transitable durante todo el año por vehículos a motor o de cualquier otra índole;

6. Debe tener límites de conducción eléctrica a una distancia no mayor de veinte (20) metros;

7. Debe contar con agua potable de acueducto o que sea factible la perforación o excavación de un pozo;

8. El terreno debe estar titulado e inscrito en el Registro Público a nombre de la persona que gane la licitación; pero en el caso de que no se tenga título sino simples derechos posesorios el ganador de la licitación queda obligado para con el Municipio de Bugaba a hacer por su cuenta la tramitación legal correspondiente a fin de obtener dicho título o inscribirlo a su nombre en el Registro Público y luego a hacer el traspaso de dominio a favor del Municipio, por el valor de la licitación, todo

lo cual deberá hacerlo dentro de un término no mayor de setenta y cinco (75) días a partir de la fecha en que haya ganado la licitación;

9. El Tesorero Municipal de Bugaba se reserva el derecho de aceptar una de las propuestas o rechazarlas todas si a su juicio el terreno o los derechos posesorios no reúnen las condiciones mencionadas anteriormente; y para el caso de que rechace todas las propuestas abrirá nueva licitación después de declarar desierta la presente;

10. También se declarará desierta la licitación si el dueño de los derechos posesorios que hubiera ganado la licitación, no cumpla con la obligación estipulada en la cláusula octava. También se declarará desierta si el ganador en la licitación a pesar de tener inscrito su título en el Registro Público, no haga el traspaso de dominio sobre la finca al Municipio dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya ganado su licitación;

11. En la licitación podrá intervenir directamente el dueño del terreno o un representante de éste con poder suficiente otorgado mediante Escritura Pública;

12. Las propuestas serán aceptadas hasta las 11 a. m. del día 19 de noviembre de 1959, en pliego cerrado, que debe contener, además de los títulos, los documentos que acrediten en su caso, el derecho del proponente al terreno que ofrece en venta, los que deberán ser estudiados por el señor Abogado del Concejo para determinar el status legal del terreno que haya triunfado a fin de que emita concepto sobre el mismo. La opinión del Abogado Consultor, sobre el estado legal de los documentos relativos al título o que acredite el derecho posesorio es requisito indispensable al Municipio del derecho de dominio;

13. Los pliegos serán abiertos a las 11 a. m. del día señalado por el Tesorero Municipal y de ese hecho se dejará constancia en un Acta que firmarán todos los que han intervenido y estén presentes al momento de abrirse dichos sobres.

14. El valor del terreno no podrá ser mayor de B/. 1,600.00 (mil seiscientos balboas) y todos los gastos que ocasione la tramitación del título que se ocasionen con motivo del traspaso al Municipio correrán a cargo del ganador de la licitación.

La Concepción 15 de octubre de 1959.

El Tesorero Municipal,

BERNARDO GONZALEZ.

La Secretaria,

Gladys Castillo S.

(Tercera publicación)

JULIO RAMON VALDES DUTARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-21-347.

CERTIFICO:

Que el señor Alfredo Temístocles Boyd, y la señora Dora Brin de Boyd, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Boyd & Brin, Compañía Limitada", debidamente inscrita en el Registro Público, han declarado disuelta y liquidada dicha compañía, asumiendo el socio Alfredo Temístocles Boyd, el activo y pasivo de la misma.

Así consta en la Escritura Pública número 2439 de 24 de octubre de 1959, extendida en la Notaría a mi cargo. Panamá, 24 de octubre de 1959.

El Notario Público Primero.

Julio R. Valdés D.

L. 12001

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Casa Confort S. A. contra Demóstenes Hassan, se ha fijado el día 27 de noviembre próximo venidero para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta del automóvil Negro, Coupe, marca PONTIAC con motor Nº P.8-UH 28-669.

Servirá de base la suma de Trescientos Balboas (B./- 300.00) que es el valor asignado por los peritos al automóvil que se remata y que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor mencionado.

Desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate, de manera provisional al mejor postor.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve de noviembre de 1959.

El Secretario en Funciones de Aiguacil Ejecutor,
Eduardo I. Sinclair.

L. 22724

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jesús María Almillátegui Jr., mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 18 de septiembre próximo pasado, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Una casa de un solo piso, con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techo de madera, felpa y grava, y tiene una medida de ocho metros de frente por diez metros de fondo, colindando en todas sus partes con terrenos del lote donde se ha permitido su construcción, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Mide once metros de frente por 32 metros de fondo ocupando una superficie de 352 metros cuadrados; y colinda por el Norte con Calle Mata de Soto; por el Sur, con predio de la casa de Leonidas Duarte; por el Este, con predio de la casa de Darío Sánchez; y por el Oeste, con predio de la casa de Pedro Guevara. La casa ha sido construida a un costo de (B./- 3.970.00) y ocupa una superficie de 80 metros cuadrados".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 21 de octubre de 1959.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 11795

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, natural del Distrito de Pesé y residente en la Avenida Obaldia N° 3677 en memorial de fecha 17 de septiembre de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señora Desideria López de Tejada, mujer, mayor de edad, panameña, casada de oficios domésticos natural y vecina de Parita, Distrito de Parita, con solicitud de cédula de identidad personal se le expida título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "San Isidro" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de catorce hectáreas con dos mil trescientos sesenta metros cuadrados 14 Hect. 2360 m2) dentro los siguientes linderos así: Norte: Camino de Porto-

belillo a Parita; Sur: Terreno de Colaco Quintero y Terreno de David Villarreal; Este: Terreno de Lisandro Arrocha y Terreno de Juan de Mata Calderón y Oeste: Terreno de Samuel Bernal.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 17 de septiembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 7331

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Máxima Eneida Rodríguez, panameña, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Luis Alberto García Acosta.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 22913

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Conrado Kieswetter, Jr., panameño, nacionalizado norteamericano, casado, Ingeniero Civil, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número E. 8-759, por medio de su apoderado especial Licenciado Raúl Trujillo Miranda, solicita que se le adjudique a la Compañía "Sociedad Kieswetter Hermanos y Compañía Limitada", un globo de terreno ubicado en Gariché, Distrito de Bugaba, con una superficie de ciento treinta y cuatro hectáreas y tres mil trescientos cincuenta y tres metros (134 Hect. y 3.353 m2.) con los siguientes linderos: Norte, con Eulogio Concepción; Sur, con número 1131 de Kieswetter Hermanos S. L.; Este, con Eulogio Concepción y Quebrada La Esperanza; y Oeste, con Ursulo Miranda, José Agustín Cabré y Río Cueta.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija por treinta (30) días este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y copia de él, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 12361

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

En el juicio seguido contra Mario E. Guillén, de generales desconocidas, reo del delito de peculado, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese a Mario E. Guillén, reo del delito de peculado, mediante edicto emplazatorio de diez (10) días, de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo 1 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, de la sentencia de segunda instancia cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Con fundamento en todas las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo en parte con el concepto favorable del Fiscal de la Corporación, reforma la sentencia apelada de que se viene haciendo referencia en el sentido de condenar al procesado Mario E. Guillén a la pena de interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años y la condena en todo cuanto a lo demás que en ella se resuelve.

Cópiese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase. (Fdos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vázquez G., Secretario.

Notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Uriola R., Secretario.

Para que sirva de legal notificación, se envía el presente edicto emplazatorio hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Frank Ellis, acusado por el delito de "apropiación indebida", de generales desconocidas en los autos, para que se presente a este Juzgado a estar derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra el día catorce (14) de octubre del año 1959, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Frank Ellis, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, y ordena la orden de captura del mismo.

Por desconocerse el actual paradero de Ellis, se decreta su emplazamiento por el término mencionado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral cuya fecha se fijará oportunamente, y asimismo se designa al Licenciado Alejandro Piñango para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Por tanto, para notificar al inculcado Frank Ellis, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de octubre de mil nove-

cientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Zadkiah Nathaniel Berry o Nathaniel Wright panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo, calle 5ª número 2363, actualmente se desconoce su paradero según información de la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "Hurto", para que se presente a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, con fecha veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley primera de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Zadkiah Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5ª número 2363, actualmente se desconoce su paradero, a la pena de un año de reclusión en el lugar o establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Como quiera que el procesado no ha sido detenido preventivamente por esta causa, no tiene derecho a reducción en la pena impuesta.

El presente fallo en que se establece la responsabilidad del indulto Nathaniel Wright, será notificado en la forma prevista en el artículo 2349 y 2345 del Código Judicial.

Se ordena consultar este procedimiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2231 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 38, 350 del Código Penal, 2152, 2153, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Zadkiah Nathaniel Berry, y se excita a los habitantes de la Nación a que denuncien el paradero del inculcado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Zadkiah Nathaniel Berry, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva hacerla publicar por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Rodríguez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, salomero, de 21 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y Maria de la Luz Castillo, y con residencia desconocida actualmente, para que en el término de diez (10) días comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Juzga-

do por el delito de apropiación indebida, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, salomero, de 21 años, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y María de la Luz Castillo, y con residencia desconocida actualmente, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio del Salón Bahía y como se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2147, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos.—Isabel Ortega, Secretaria".

Se advierte al enjuiciado Miguel Angel Romero Castillo que si no comparece a notificarse de la anterior resolución, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y pérdida el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denunciaren y pusieren a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de diez (10) días y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Isabel Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto emplaza a Pedro Agar, de generales desconocidas, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a notificarse de la sentencia de primera instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, que cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Vicente Small a Eduardo Maturana, panameño, de 20 años de edad (véase fs. 31), soltero, sin oficio y de este vecindario, y a Pedro Agar de generales desconocidas, y los condena a las siguientes penas: a Agar a sufrir ocho meses de reclusión. Se les condena además al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 37, 38, 57, 352 letra d) del Código Penal y Arts. 2153, 2156, 2157 y 2210 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al reo Agar, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) días consecutivas.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquerón, cita y emplaza a Osvaldo Bermúdez, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, cédulado bajo el número 47-27066, con residencia actual desconocida, hijo de Félix Pérez y Petra Bermúdez.

Acusado del delito de apropiación indebida en perjuicio de la "Compañía Chiricana de Leche S. A." para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo establecido por el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el (17) diez y siete de la Ley 1ª del veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia que si no concurren dentro del término que se le concede su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención y con un defensor de ausente previa declaración de su rebeldía.

Excítase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a todos los ciudadanos en general, para que las primeras proceda a efectuar u ordenar la captura del inculcado Bermúdez, y a los segundos para que denuncien su paradero si lo saben so pena de ser juzgados como incubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado Osvaldo Bermúdez se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Tribunal hoy (6) seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las ocho de la mañana y copia del mismo será enviado al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. DARIO BATISTA R.

La Secretaria,

Rosa Elvira Serrano de Espinosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Vicente Flores, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural de finca "Sigua", Distrito del Barú, hijo de Julio Briceño y Juana Flores, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por seducción en daño de Elsa María Osorio. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 21.—David, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justi-

cia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que la acción penal en el presente caso se ha extinguido por prescripción y de consiguiente absuelve a Vicente Flores, de generales dadas en el proceso, de los cargos que se le hacen por el auto de proceder.

Derecho:

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Julian Palacios, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Lorenza Ibarra. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 94.—David, siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, sin conocer el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julian Palacios, soltero, indígena, natural de "Cerro Jagua", Distrito de San Félix, cuyo paradero actual se ignora, a sufrir ocho (8) meses de reclusión donde determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julian Palacios, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Pedro Martez Cáceres, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 294.—David, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo ahora con el criterio fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Pedro Martez Cáceres, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, pintor, sin cédula, natural de Las Lomas, David, y vecino de Río Mar, Puerto Armuelles, hijo de Clemente Cáceres

y Rosa Martez, por el delito genérico de posesión ilegal de canyac que define y castigan las Leyes 59 de 1941 y 23 de 1954, y decreta su detención.

Oportunamente se señala fecha y hora para empezar la vista oral; las pruebas deben presentarse dentro de los cinco días luego de notificada esta resolución; y como el procesado dice que se fugó de la cárcel de Puerto Armuelles se le emplaza en la forma y términos legales para que venga a estar a derecho en el juicio (ps. 6).

A la vez, sino se está investigando la evasión aludida del inculcado envíese al funcionario de instrucción copia de las piezas pertinentes para los fines consiguientes.

Derecho: Art. 2091, 2147 y 2220 C. J.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado Pedro Martez Cáceres que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como en cubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o pudicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Mario Ramos Morales, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por disparo de arma de fuego en daño de Rubén Ortega Valdés. Dice la sentencia en su parte resolutive: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 96.—David, quince (15) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mario Ramos Morales, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, natural de David, cuya residencia actual se desconoce, con cédula Nº 65-1168, hijo de Domingo Morales y Elodia Ramos, a la pena de seis (6) meses de reclusión donde determine el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de los gastos procesales, sin embargo se observa que la pena restrictiva de la libertad impuesta está ya cumplida en virtud de la detención previa del reo.

Derecho:

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.